



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020-00190 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LYDA YASMIN GRISALES BOTERO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA HOY FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 30

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. **Se precisará al Despacho el medio de control incoado**, de cara con las previsiones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Hecha la precisión anterior, **se adecuará la demanda al correspondiente medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011.** En este sentido, deberá el extremo activo adecuar el marco pretensional al medio de control invocado, referir los hechos, omisiones y fundamentos de derecho que sirvan de fundamento a sus pretensiones en la forma referida en la norma transcrita, estimar la cuantía de forma razonada e identificar con toda precisión los actos administrativos definitivos demandados, en caso de procurarse alguno de los medios de control regulados en los artículos 137 y 138 del CPACA.

Así mismo, de ser necesario según se desprenda de la adecuación de la demanda que se realice en virtud de este requerimiento, **se allegará nuevo poder**, otorgado en legal forma, teniendo en cuenta el medio de control correspondiente, indicando, en todo caso, el sujeto activo, el sujeto pasivo e individualizando con toda precisión todos los actos cuya nulidad se demanda y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al mandatario judicial; así mismo, éste deberá acreditar la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, según la cual “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”*, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

2. **Se arrimará la constancia de su publicación, notificación o ejecución**, según el caso, de los **actos** que, en últimas y según las precisiones anteriores, **pretenda ser enjuiciados en esta causa procesal**, así como los demás anexos a que haya lugar en los términos señalados en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
3. Acredite el envío al extremo demandado, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el párrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 del 2020, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 de enero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El vínculo para acceder al expediente es el siguiente: https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/Egkpp_3ltC5Jn90djlFS1kEBFSISLbCYRpLmS7sh_iz8dQ?e=bueHtZ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31150eaa724d834b1da5d65d1dabcbfab26553eaf51cd325aa0cefa71e78be24**

Documento generado en 21/01/2021 09:54:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>